

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 349
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S CESIONARIO DEL BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: OSWALDO PIAY BERMÚDEZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2016-00134-00.**

DOS (2) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Una vez revisado el expediente, se observa que en respuesta al requerimiento realizado por este despacho, la Dra. FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA en calidad de conciliadora del CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS, informó que el acuerdo de pago No. 05389 de 26 de septiembre de 2017 celebrado en virtud del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante del demandado, se encuentra vigente y sin notificación de su cumplimiento o incumplimiento por cualquiera de los acreedores.

Así las cosas, previo a reanudar las actuaciones procesales del caso, el juzgado procederá a requerir a las partes conforme al Art. 317 del C. G. del P., para que informen al despacho la suerte del acuerdo de pago No. 05389 de 26 de septiembre de 2017.

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante solicitó se ordene la entrega de títulos judiciales por valor de \$1.626.300 para ser aplicados como pago parcial a favor de la sociedad REFINANCIA. Al respecto, encuentra el despacho que la señalada entidad, no es parte en el proceso ni tampoco acreedor dentro del trámite de insolvencia, o al menos, no se puede corroborar dicha situación dentro del expediente. En consecuencia, se requerirá a la apoderada de la parte demandante conforme al Art. 317 del C. G. del P., para que aclare dicha situación o aporte los documentos que estime pertinentes.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que en término de (30) días siguientes a la notificación de este auto, informen al despacho la suerte del acuerdo de pago No. 05389 de 26 de septiembre de 2017, so pena de terminar el proceso de conformidad con lo señalado en el Art. 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: REQUERIR al parte demandante para que en término de (30) días siguientes a la notificación de este auto, aclare o sustente las razones por las cuales el despacho debe proceder al pago de títulos a

favor de la sociedad REFINANCIA, so pena de terminar el proceso de conformidad con lo señalado en el Art. 317 del C. G. del P.

TERCERO: *NEGAR* el pago de títulos solicitados por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

201600134